

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500450
Materia Transparencia
Asunto Solicitudes de información pública.
Falta de respuesta

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 31/01/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500450, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la Asociación de Vecinos Guardamar Playa, representada por (...), y que se ajustaba a la normativa que rige el funcionamiento de esta institución.

En el escrito se recogía la queja por falta de respuesta a las sucesivas solicitudes de acceso a información pública presentadas en relación con diversas cuestiones, por lo que, en fecha 7/02/2025, mediante Resolución de Inicio de Investigación, la queja fue admitida a trámite y, con el fin de contrastar lo que la Asociación expuso en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Guardamar del Segura un informe sobre si se había dado respuesta a los escritos presentados por dicha Asociación, solicitando información en relación con diversas cuestiones de interés para la Asociación..

El Ayuntamiento de Guardamar del Segura no remitió a esta institución el informe requerido, por lo que en fecha 31/03/2025, formulamos las siguientes consideraciones a dicho Ayuntamiento:

1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente a las solicitudes de acceso a la información pública en el plazo máximo de un mes.
2. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitar la información solicitada y contestar a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Consta la notificación por parte del Ayuntamiento con fecha 1/04/2025, sin que, hasta la fecha, transcurrido el plazo concedido, hayamos recibido contestación.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Guardamar del Segura no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 31/03/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la Asociación promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra

resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

El Ayuntamiento de Guardamar del Segura no ha colaborado con esta institución, ni ha dado respuesta a los requerimientos efectuados, incumpliendo nuestras consideraciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso (Artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana